



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**ANALISIS DE LA UTILIDAD DE LA CONCILIACION COMO MECANISMO
CAPAZ DE COADYUVAR AL SISTEMA DE JUSTICIA EN EL PROCEDIMIENTO
DE FIJACION DE REGIMEN DE CONVIVENCIA FAMILIAR Y CUSTODIA EN LA
DEFENSORIA DEL MUNICIPIO SAN DIEGO**

**AUTORES:
Carlos Borges
C.I: 21.477.232
Raiza Reyes
C.I.:24.771.757**

San Diego, Abril de 2018



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**ANALISIS DE LA UTILIDAD DE LA CONCILIACION COMO MECANISMO CAPAZ
DE COADYUVAR AL SISTEMA DE JUSTICIA EN EL PROCEDIMIENTO DE
FIJACION DE REGIMEN DE CONVIVENCIA FAMILIAR Y CUSTODIA EN LA
DEFENSORIA DEL MUNICIPIO SAN DIEGO**

CONSTANCIA DE ACEPTACION

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado

AUTOR:
Carlos Borges
C.I: 21.477.232
Raiza Reyes
C.I.:24.771.757

SAN DIEGO, Abril de 2018

AGRADECIMIENTO

A Dios, quien siempre me dio la fuerza de seguir y nunca resistir a las adversidades que en el camino se opusieron, guiándome y protegiéndome.

A mi padre, pilar de mi formación como persona íntegra, quien estuvo ahí en los buenos y malos momentos, sin él no hubiese podido llegar en donde estoy hoy, quien se encargó de enseñarme a ser fuerte, honesta y emprendedora. Gracias, sin ti no estuviese hoy aquí, esto es para ti. A mi madre, mujer trabajadora y aguerrida, quien nunca se dio por vencida en este camino el cual estamos transitando, mi ejemplo, mi soporte y mi mejor consejera a lo largo de mi vida, segundo pilar esencial en mi vida, que con amor y comprensión de ha enseñado a ser lo que hoy soy. Esto es para ti, sin duda alguna.

A mis hermanos, quienes fueron y son parte de este larga camino a recorrer, siempre brindando su mano como apoyo en las vicisitudes; Renzo, del que aprendí que aunque las cosas se pongan cuesta arriba siempre hay que seguir caminando. Reyva, enseñándome a dar siempre lo mejor de mí con amor, sin dudar. Ruth, que siempre me ha enseñado a luchar lo que pienso y creo sin importar quién se oponga a ello.

A todos mis amigos, que gracias a ellos este camino fue infame, por ser un gran equipo y por estar cuando los necesité.

A mi nona, persona intachable quien sembró en mí lo mejor de ella, mi ángel de la guarda, mi guía. Espero que en donde estés te sientas muy orgullosa de mi, como yo lo estoy de lo que fuiste y de lo dejaste, y aunque hoy no te encuentre aquí siempre te agradeceré y dedicaré cada triunfo.

Raiza Reyes

AGRADECIMIENTO

En primer lugar agradezco a Dios por haberme guiado por el camino del bien y bendecirme cada día, brindándome la oportunidad de alcanzar esta grandiosa meta.

A mi madre Francisne Hernández por su apoyo durante todos estos años de carrera y de esta manera lograr mi segunda meta como profesional. Gracias por estar ahí siempre para mí, mamá.

A mi abuela Omaira Hernández, estoy seguro que sin ti no hubiese podido lograrlo, sólo pido a Dios larga vida para poder ahora disfrutar el fruto de todos los esfuerzos como se debe.

A mis hermanos Fernando Borges y Eduardo Castillo; cada palabra y momento vivido con ustedes me hizo crecer como persona y sobreponerme a las adversidades.

A mis tías Carmen Torres, Dilia Torres y Madeleine Torres, en honor a ustedes dedico también este triunfo.

A mis amigos y demás compañeros me hicieron este camino más ameno, gracias.

Carlos Borges



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO**

ANALISIS DE LA UTILIDAD DE LA CONCILIACION COMO MECANISMO CAPAZ DE COADYUVAR AL SISTEMA DE JUSTICIA EN EL PROCEDIMIENTO DE FIJACION DE REGIMEN DE CONVIVENCIA FAMILIAR Y CUSTODIA EN LA DEFENSORIA DEL MUNICIPIO SAN DIEGO

Autor: Carlos Borges
Raiza Reyes
Tutor Académico:
Aura Cárdenas
Fecha: Abril 2018

RESUMEN

El ordenamiento jurídico venezolano consagra en la Carta Magna, a los mecanismos de resolución de conflictos como integrantes del Sistema Judicial, y además los promoverá, entre ellos está la conciliación, que a su vez se asume en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el cual se constituye en un medio expedito de solucionar conflictos en las instituciones familiares previstas en la ley; entre ellas la convivencia familiar: El presente Trabajo de Grado tiene como objetivo analizar la utilidad de la conciliación como mecanismo capaz de coadyuvar al Sistema de Justicia en el procedimiento de fijación de régimen de convivencia familiar y custodia, y cuyos objetivos específicos son: Investigar la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, con los siguientes objetivos específicos: Estudiar los beneficios procesales obtenidos por las partes tras la implementación de la conciliación, determinar el valor jurídico que presenta los actos conciliatorios en el procedimiento de régimen de convivencia familiar y custodia. La investigación es de tipo documental basado en la metodología de la dogmática jurídica, que llegó a la conclusión de que, la conciliación llevada a término se plasma en un acta, que tiene la connotación de cosa juzgada; donde se concretan las responsabilidades y derechos y deberes de las partes firmantes del acuerdo.

Palabras claves: convivencia familiar, conciliación, resolución de conflictos

INDICE

CONSTANCIA DE ACEPTACION.....	Pág. II
AGRADECIMIENTO.....	III
RESUMEN.....	V
INDICE.....	VI
INTRODUCCION.....	1

CAPITULO

I EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.....	3
Formulación del Problema.....	7
Objetivos del Estudio.....	7
Justificación del Estudio.....	8
Limitantes del Estudio.....	9

II MARCO TEORICO

Antecedentes de la Investigación.....	12
Bases Teóricas.....	16
Bases Legales.....	36
Definición de Términos Básicos.....	40

III MARCO METODOLOGICO

Tipo de Investigación.....	42
Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica.....	43
Fases Metodológicas.....	43

IV RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados.....	46
Conclusiones.....	48
Recomendaciones.....	49

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS..... 51

INTRODUCCION

La Constitución de la República de Venezuela de 1999, consagró a los mecanismos de resolución de conflictos como parte integrante del Sistema Judicial venezolano; entre los cuales se encuentra la conciliación extrajudicial, la cual atañe a nuestra materia de estudio; que se caracteriza por la manifiesta voluntad de las partes de acudir ante un tercero (conciliador) y que en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes juega un papel de trascendencia, ya que el Estado, las familias y la sociedad han de garantizarles el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías con el propósito de que alcancen el desarrollo integral de sus facultades y para ello el Estado debe tomar medidas administrativas, judiciales o de cualquier otra índole para alcanzar la protección integral; siendo la conciliación una medida expedita para tal fin.

El presente Trabajo de Grado, tiene como objetivo, analizar la utilidad de la conciliación como mecanismo capaz de coadyuvar al Sistema de Justicia en el procedimiento de fijación de régimen de convivencia familiar y custodia. A tales efectos, la investigación está estructurada con una tipología de la dogmática jurídica documental, bajo la revisión de textos doctrinales, leyes vigentes que permitieron abordar la temática planteada, el presente proyecto está estructurado en cuatro capítulos cuyo contenido se especifica a continuación:

Capítulo I El Problema: que versa contenido sobre el planteamiento del problema, los objetivos, la justificación del estudio y la limitación del estudio. Importantes para limitar y centrar nuestro ámbito de estudio.

Capítulo II Marco Teórico: en el cual se identifican los antecedentes de la investigación, así como las bases teóricas, legales y la definición de términos básicos. Fundamentándose de esta manera el presente proyecto de investigación, no solo doctrinariamente, sino también jurídica, dejando así en evidencia la relevancia del tema a desarrollar.

Capítulo III Marco Metodológico: es aquí donde se contempla el tipo de investigación, los métodos, técnicas de investigación jurídica, las fases metodológicas y las fuentes de conocimiento jurídico. Cabe destacar que es criterio reiterado y constante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad José Antonio Páez, este tipo de enfoque investigativo.

Capítulo IV Resultados, Conclusiones y Recomendaciones. Culminando de este modo con un exhorto al progreso y enmendadura de errores existentes en la materia objeto de estudio.

Finalmente, se presentan las referencias bibliográficas.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En materia de protección de niños, niñas y adolescentes una de las mayores discrepancias suscitadas, que según estudios estadísticos anuales realizados por la Defensoría del Municipio San Diego, posee una mayor incidencia, es la relacionada con el Régimen de Convivencia Familiar y la Custodia. Por ello que a lo largo de la historia de la humanidad la familia se ha considerado como la institución de mayor trascendencia e importancia, ya que se fundamenta en un conjunto de factores biológicos, socioculturales, económicos y sociológicos. En ella se generan intercambio continuo de sentimientos que en ocasiones tiende a derivar en controversias, afectando de manera directa el bienestar fundamental del niño, niña o adolescente involucrado en este tipo de situaciones.

Las causales de dicha coyuntura familiar varía por diferentes vertientes que van desde la psíquicas; propias del comportamiento humano, como lo es la conducta agresiva, desinterés, manipulación o sobreprotección, que pudiese presentar algunos de los padres. Sociales; que se relaciona con el entorno en donde se desenvuelve el núcleo familiar y que en ocasiones está sujeto a exigencias y prejuicios, también entrarían en dichas causas el factor económico; que por errónea cultura de nuestro país es tomada como eje fundamental

para constituir una convivencia armónica y duradera.

Si bien, el órgano jurisdiccional, es la materialización de los grandes esfuerzos cognoscitivos y jurídicos, existen otros medios de resolución de conflictos que en las últimas décadas han tenido un auge incrementado en cuanto a su reconocimiento e implementación. Esto debido a que el paradigma que planteaba la necesidad de una administración de justicia proveedora de seguridad y certidumbre jurídica, se ha revelado realmente insuficiente y lo que ahora se está requiriendo son estructuras sociales que participen en la construcción de una sociedad armónica y equilibrada que rompa con el conflicto como fenómeno necesariamente inherente a las relaciones humanas, estableciendo la exigencia de realizar cambios de fondo en el sistema judicial.

Venezuela no escapa de dicho progreso, dándole rango constitucional a dichos Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos, a partir de la entrada en vigencia de la Constitución de 1999, pudiendo observarse dicha implementación por parte del legislador en el plano sublegal del Estado; un ejemplo evidente, y el cual nos interesa, es la implementación de la conciliación en materia de Niños, Niñas y Adolescentes, realizando así grandes avances avocados al interés superior del Niño, Niña o Adolescente, como principio rector y obligatorio en toda actuación concebida en materia de protección de niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, el Municipio San Diego como ente primario, tiene la responsabilidad indeclinable de garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes de dicha jurisdicción, así como el fortalecer los servicios de protección integral a nivel local, conservando y ampliando las competencias establecidas en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, procediéndose en consecuencia a la adecuación de la Ordenanza sobre los Servicios de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes en la jurisdicción del

Municipio San Diego.

Formando parte de estos avances legales implementados por los diferentes niveles legislativos en su pleno ejercicio de la autonomía otorgada; la conciliación, es una de las herramientas que componen a estos medios alternativos de resolución de conflictos, entendiéndose según lo dispuesto en la Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, como equivalencia a la “acción o efecto de conciliar”. En cuanto que la expresión conciliar alude a “componer o ajustar ánimos opuestos entre sí”. Conduciendo al concepto de que es un trámite mediante el cual, partes en conflicto solucionan sus diferencias con el concurso de un tercero, que busca en derecho o en equidad, fórmulas que sean adoptadas por las propias partes.

En base a lo anteriormente expuesto, nuestro caso objeto de estudio específico versa en la conciliación como mecanismo para dirimir de forma eficaz y expedita los conflictos suscitados en materia de Régimen de Convivencia Familiar y Custodia en sede administrativa de la Defensoría del municipio San Diego, por ser ente primario de atención, por ende más próximo a la comunidad y los problemas que en ella se suscitan. En donde siendo el niño, niña o adolescente sujeto de protección de dicha norma es por consiguiente el eje principal de toda decisión. La Defensoría opera bajo el principio Constitucional, consagrado en el artículo 75, que establece en su Capítulo V Protección a la Familia, según el cual “El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas...” así como también su siguiente artículo 76, dispone: “El Estado garantizará la protección a la madre, el padre o quienes ejerzan la jefatura de la familia. Los Niños, Niñas y Adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen...” (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999)

En este sentido, le es otorgada por vía legal la potestad de realizar dichos actos conciliatorios en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), desarrollando dicha potestad de forma clara y precisa en el artículo 15 de la Ley Sobre Procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar De Niños, Niñas y Adolescentes (LPEMPFNNA), estableciendo:

“Las materias objeto de conciliación familiar ante las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes son las siguientes:

...omisis

2. Conflictos sobre custodia entre el padre y la madre para determinar con quién debe convivir el hijo o hija. En ningún caso podrá celebrarse un acuerdo que conceda la crianza, custodia o cuidado a terceras personas.

3. Régimen de convivencia familiar...”

Dicha conciliación realizada en sede administrativa, ante la figura del defensor y suscritas por las partes, una vez homologada en los órganos judiciales, toman carácter de cosa juzgada, por ende, ejecutoria. Toda esta unión jurídica es realizada con el fin de dar pleno ejercicio al sistema de justicia venezolano en materia de protección de niños, niñas o adolescentes de una forma más expedita, resultando así beneficiado los niños, niñas o adolescentes.

La problemática que surge en torno a dicho mecanismo, basado en los estudios realizados por el ente rector del Sistema de Protección Integral del Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio San Diego, es la limitada educación en cuanto a la existencia de la conciliación en el procedimiento de régimen de convivencia familiar y custodia que presenta la comunidad de San Diego, siendo ésta una de las razones principales de los bajos índices de implementación de la conciliación, a tal punto de poder considerarla como un factor frecuente y reiterado, generando así dudas e inseguridad en dicho procedimiento administrativo que lleva a cabo la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes. Por otro lado se puede mencionar la labor que desempeñan los abogados en dichas controversias, debido

a que, si bien un porcentaje considerable de padres o madres acuden ante ellos para que se les sea orientado jurídicamente, estos omiten dicho mecanismo dándole preeminencia a la vía judicial.

Es con virtud a ello que se hace necesaria una mayor divulgación de dicho mecanismo alternativo de resolución de conflictos; que goza del mismo efecto jurídico que una sentencia emanada de órgano judicial, garantizando así la seguridad jurídica y contentiva de un alto grado de economía procesal.

Con base a lo planteado, se formula la siguiente interrogante:

1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA

¿Es el procedimiento de conciliación realizado por la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescente un mecanismo capaz de coadyuvar al Sistema de Justicia en el procedimiento de fijación de régimen de convivencia familiar y custodia en la defensoría del municipio San Diego?

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.3.1 Objetivo General

Analizar la utilidad del procedimiento de conciliación realizado por la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescente como mecanismo capaz de coadyuvar al Sistema de Justicia en el procedimiento de fijación de régimen de convivencia familiar y custodia en la defensoría del municipio San Diego.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Investigar la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos.
- Estudiar los beneficios procesales obtenidos por la partes tras la implementación de la conciliación.
- Determinar el valor jurídico que presenta los actos conciliatorios en el procedimiento de régimen de convivencia familiar y custodia.

1.4 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

La temática abordada de los mecanismos de resolución de conflictos, es de gran importancia en el mundo y especialmente en Venezuela, por las consideraciones jurídicas que repercuten en los sujetos de derecho, entre los cuales se tienen:

- Contribuye a mejorar significativamente el funcionamiento del sistema de justicia, debido al descongestionamiento del sistema judicial de los tribunales.
- Da fiel cumplimiento al principio constitucional de brevedad y economía procesal.
- Procura la solución de conflictos de una manera ágil y especializada para las partes, contra atacando de esta forma el retardo procesal persistente en la vía judicial.
- Modifica la cultura del litigio como solución a los conflictos interpersonales.

Los mecanismos de resolución de conflictos, en este caso la conciliación presenta una característica específica, que es la consensualidad, por lo que las partes involucradas en el proceso tienen la libertad de acudir o no a ellos para la resolución de los conflictos, lo que se materializa en un ahorro de costos y de tiempo tanto a las partes como al Estado.

La investigación aporta un valor agregado a la academia, como consulta para nuevas

investigaciones en un tema inacabado; por las posibilidades cada de aplicabilidad de los mecanismos de resolución de conflictos.

1.5 LIMITANTES DE LA INVESTIGACION

En el presente trabajo investigativo se presentaron cierto número de limitantes. Por una parte existen las limitaciones de carácter objetivo, directamente relacionadas con el tema que constituye el objeto de la investigación. En este sentido, la principal limitación en el contexto de la conciliación en el régimen de convivencia familiar es el hecho de que, en el municipio San Diego, existe sólo una defensoría de niños, niñas y adolescentes. Esto constituye un problema para el desarrollo de este mecanismo alternativo de resolución de conflictos; ya que la existencia de una sola institución que pueda conocer de estos hechos ocasiona dificultades para el acceso de las personas a esta alternativa pre judicial, principalmente por desconocimiento del ente adecuado al que deben acudir.

En el contexto de las limitaciones subjetivas que se orientan al desarrollo de la investigación en particular, existieron limitaciones relacionadas con el contexto temporal y espacial en el que se desarrolló la misma. En este sentido el aspecto económico y la problemática en materia de transporte, constituyeron limitantes que merece la pena mencionar; ya que decididamente la dificultad para dirigirse a las instituciones que requerían la atención de los redactores del presente material constituyó un peligro para el desarrollo óptimo de la investigación. Sin embargo, a pesar de las limitaciones en los contextos tanto objetivos como subjetivos, la motivación y la perseverancia permitieron sobreponerse a las adversidades, y de esta forma, se alcanzó completar el desarrollo del material y aportar un pequeño fragmento doctrinario en el contexto de la utilidad de la

conciliación en el procedimiento de fijación del régimen de convivencia familiar y custodia.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

El marco teórico de una investigación; se puede entender como la fundamentación teórica dentro del cual se enmarcara el estudio que va a realizarse. Es decir, es una presentación de las principales escuelas, enfoques o teorías existentes sobre el tema objeto de estudio, en que se muestre el nivel de conocimiento en dicha área. De allí que debe presentar en una forma clara los elementos de tipo teórico que van a servir para orientar un determinado trabajo.

El planteamiento de una investigación no puede realizarse si no se hace explícito aquello que nos proponemos conocer: es siempre necesario distinguir entre lo que se sabe y lo que no se sabe con respecto a un tema para definir claramente el problema que se va a investigar. El correcto planteamiento de un problema de investigación nos permite definir sus objetivos generales y específicos, como así también la delimitación del objeto de estudio. Sabino (2012) afirma que

El marco teórico, marco referencial tiene el propósito de dar a la investigación un sistema coordinado y coherente de conceptos y proposiciones que permitan abordar el problema. Se trata de integrar al problema dentro de un ámbito donde éste cobre sentido, incorporando los conocimientos previos relativos al mismo y ordenándolos de modo tal que resulten útil a nuestra tarea. El fin es el de situar al problema dentro de un conjunto de conocimientos, que permita orientar nuestra búsqueda y nos ofrezca una conceptualización adecuada de los términos que utilizaremos. (pág.33).

En este mismo sentido, Arias (2012) señala que:

En el marco teórico, se expresan las proposiciones teóricas generales, las teorías específicas, los postulados, los supuestos, categorías y conceptos que han de servir

de referencia para ordenar la masa de los hechos concernientes al problema o problemas que son motivo de estudio e investigación. En este sentido, todo marco referencial se elabora a partir de un cuerpo teórico más amplio, o directamente a partir de una teoría. Para esta tarea se supone que se ha realizado la revisión de la literatura existente sobre el tema de investigación. (pág.37).

Con fundamento a lo expresado por los autores mencionados se desarrolla el sustento de la investigación de la manera siguiente:

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

A lo largo de este informe, se presentan una serie de investigaciones previas relacionadas con el tema. Al respecto, Arias (2012) señala que “los antecedentes reflejan los avances y estado actual del conocimiento en un área determinada y sirven de soporte o ejemplo para futuras investigaciones”. Entre ellas se tienen:

Ramírez, R. (2015), en su tesis de grado titulada: *El derecho a la convivencia familiar y su incidencia en el desarrollo integral en Niños, Niñas y Adolescentes*; presentada en la Universidad Rómulo Gallegos para optar al título de Abogado. Dicha investigación se orientó a analizar a la familia como una de las instituciones más importantes de la sociedad mundial y su rol en el control social; especialmente en los Niños, Niñas y Adolescentes; ya que ésta es factor clave para garantizar el orden social y moral de los ciudadanos. Dentro del seno familiar se conjugan los valores y principios que forman parte esencial de ellos como ciudadanos, los cuales están basados en el respeto, comunicación e interacción entre los miembros es la llamada convivencia familiar, representa el derecho a la felicidad en los niños, niñas y adolescentes. La investigación fue de tipo documental descriptivo, y que llegó a la conclusión de que en las familias se dan circunstancias que no son el deber ser; ya sea por factores económicos, sociales e

interpersonales que hacen culminar la relación entre parejas, produciendo efectos en los niños, niñas o adolescentes y que para ello la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes ha establecido el procedimiento de actuación en el régimen de convivencia familiar para que mediante el mismo, se logre la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

La investigación referida fue de gran importancia; ya que se trata de un tema similar, por tanto permitió respaldar los factores que influyen en la institución familiar y reafirma la importancia del establecimiento de la convivencia familiar, sirviendo así como base teórica de la investigación y sustento al desarrollo de las bases doctrinarias y jurisprudenciales analizadas.

Said, F. (2015), en su trabajo de grado: *La Convivencia familiar desde la óptica de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes*, para optar al título de Abogado en la Universidad de Falcón. Planteó el investigador, que los niños, niñas y adolescentes tienen el ineludible derecho constitucional y legal de mantener relaciones personales y directas con los padres cuando estén separados y que a su vez el Estado debe garantizar la conservación del contacto frecuente entre padres e hijos, de no hacerlo se estará en perjuicio del desarrollo integral, emocional y psicológico de ellos. Por otra parte, la convivencia debe ser de mutuo acuerdo ente los padres, siendo importante la opinión de los niños, niñas y adolescentes y cuando no sea posible se acudirá a los órganos jurisdiccionales con la finalidad de que el Juez establezca el régimen de convivencia familiar. La investigación fue de tipo documental, con diseño investigativo documental descriptivo, haciendo uso de diferentes referencias bibliográficas y de textos legales sobre la materia en estudio.

El apoyo de esta investigación al trabajo de grado, consistió en tomar de ella los diversos criterios doctrinales en materia de convivencia familiar según la LOPNNA, se trata de la misma temática en estudio, y esto contribuyo a ampliar las bases teóricas y legales de la investigación.

Amaro, G. (2013), presentó el informe de pasantías titulado: *El derecho de los niños niñas y adolescentes a ser establecidos a un régimen de convivencia familiar de acuerdo a nuestra legislación*, para optar al título de Abogado en la Universidad José Antonio Páez. La investigación se basó en el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser establecidos a un régimen de convivencia familiar de acuerdo a nuestra legislación vigente, entendiéndose como una obligación que tienen los padres hacia sus hijos o hijas de mantener contacto con su progenitor, familiares y parientes con quien no vive, este derecho puede comprender cualquier tipo de contacto, tratando casos como el incumplimiento del mismo, orientados hacia asesoría legal que le brinda la Defensoría a toda la comunidad que necesite de la misma, para la unificación de sus lazos familiares; el motivo de este estudio radicó en los innumerables casos en donde el padre o la madre llegan a esta institución queriendo denunciar al transgresor de este derecho, tras no haber convenido dicho régimen en mutuo acuerdo; que trae como consecuencia diversas debilidades emocionales, psicológicas y sociales en los niños, niñas y adolescentes involucrados, encontrándose con las defensoras que atienden el caso con gran empeño y dedicación a través de un asesoramiento familiar previo a la apertura de un expediente, teniendo como principal objetivo la mediación entre las partes, para así evitar llegar a la vía judicial teniendo en cuenta que dicha vía provocara mayor daño al niño, niña o adolescentes. En cuanto a la metodología se aplicó una investigación de campo o práctica, basada en la información que

se recoge directamente de la fuente y que requiere en esencia un instrumento para ello apoyada en la observación histórica y la observación controlada de cada caso.

La investigación fue pertinente, presentando la misma temática pero abordada de diferente manera; ya que el presente trabajo especial de grado se orienta hacia la utilidad de la conciliación como mecanismo de resolución de conflictos aplicado a la institución familiar de la convivencia; esto permitió ampliar el marco teórico en cuanto a conceptos y acepciones doctrinarias se refiere, así como también, fundamentar las conclusiones y recomendaciones del estudio.

Seguidamente, Morales, C. (2013) en su informe de pasantías titulado: **La Conciliación como instancia para la desjudicialización de la obligación de manutención Caso de Estudio Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes Naguanagua**, para optar al título de abogado en la Universidad José Antonio Páez. La investigación se orientó en profundizar los conocimientos sobre los medios alternativos de resolución de conflictos como medios de control social, y que de una manera u otra por su celeridad economía y su carácter humano ya que gracias a los mismos las personas arreglan sus diferencias de una manera adecuada y pacífica. En materia de niños, niñas y adolescentes, se busca establecer el procedimiento de conciliación llevado a cabo en las Defensorías para la solución de problemas tales como la obligación de manutención el cual constituye un procedimiento rápido, expedito y gratuito en donde se busca garantizar el interés superior del niño y garantizar su desarrollo integral, de esta manera desjudicializar dicha obligación. Para la investigación antes mencionada se hizo uso de un diseño documental por cuanto los datos se recolectaron de manera directa de los diversos

documentos existentes en la defensoría, se enmarcó en una investigación de tipo descriptiva.

De la investigación referida, se tomó el estudio realizado a la figura de la Defensoría como institución gubernamental; es decir, la potestad otorgada en cuanto a la implementación de los mecanismos de resolución de conflictos, sus particularidades y aplicabilidad en las diversas áreas en materia de protección.

2.2 BASES TEORICAS

Se conciben a las bases teóricas como el componente metodológico de un diseño de investigación, destinado a explicitar las premisas teóricas que estarían presupuestas en el abordaje de un objeto de conocimiento y que están relacionados directamente con el objetivo de la investigación (Bavaresco, 2012). En este estudio, se desarrollan los tópicos directamente relacionados con los objetivos formulados en la investigación, los cuales son:

Familia

La familia es la institución social más extendida y antigua de todas, basada en necesidades biológicas universales como son la reproducción, la sexualidad y la subsistencia cotidiana y que como núcleo familiar está conformada por individuos que comparten el hogar y entrelazados de forma parento-filiales. En tal sentido, considera Fernández (2013) que:

La familia es el contexto natural para crecer y para recibir auxilio, siendo un grupo

natural que el curso del tiempo ha elaborado pautas de interacción. Estas constituyen la estructura familiar, que a su vez rige el funcionamiento de los miembros de la familia, define su gama de conductas y facilita su interacción recíproca, de manera que no es una entidad estática, está en proceso de cambio continuo, lo mismo que sus contextos sociales debido a que es un sistema vivo, intercambia información y energía con el mundo exterior. (pág. 44).

En este sentido, puede concluirse que la asociación de dos personas para convivir juntos es considerada una familia, pero es alusiva a nuestro estudio aquellas en la cual se han concebido hijos. Es en virtud de la relevancia de la familia ante los ojos de un niño, niña o adolescente que el Estado la protege como asociación natural de la sociedad y como espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas; de allí su complejidad en las relaciones internas y sobre todo cuando en ellas se presentan controversias o discrepancias que requieren del aporte y apoyo de sus miembros y del propio ente estatal; interviniendo este último por medio de políticas públicas y órganos jurisdiccionales. Dentro de los conflictos familiares, este trabajo de grado se orienta hacia el estudio de las desavenencias surgidas en la convivencia familiar y custodia de los niños, niñas y adolescentes, así como también la fijación de ambos regímenes.

Convivencia Familiar

La convivencia familiar está asociada a la interrelación entre los miembros de la familia; la cual ha de ser armónica, equilibrada, de respeto, comunicación, apoyo y de mutua comprensión para lograr la estabilidad emocional y social cuya finalidad es la formación de la persona humana en lo individual y como ciudadanos. Considera Rivero (2012), que:

La convivencia familiar suple una serie de déficit de carácter emocional y garantiza oportunidades para el desarrollo de las personas; garantiza estabilidad afectiva y

posibilidades mayores en el ámbito económico y social. Así la convivencia familiar posibilita las condiciones para el cumplimiento de los derechos de las personas, sobre todo las que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad. También ella puede contribuir a mejorar los mecanismos de exigibilidad de los derechos y deberes de los miembros. (pág.141).

Del análisis precedente, se evidencia la existencia de factores positivos de la convivencia familiar, tales como la práctica de valores en la vida cotidiana, la armonía, la capacidad de sus miembros de coadyuvarse entre sí; pero la realidad de la convivencia familiar se ve afectada por múltiples factores negativos; entre ellos el divorcio y la separación de cuerpo de los progenitores, ya sea en parejas de hecho o de derecho, que inciden en los niños, niñas y adolescentes. Dentro de las causales que vulneran dicha convivencia se tienen: la unión conyugal inauténtica, no sustentada en el amor, fallas en la percepción del amor conyugal, matrimonio obligado con falsas expectativas, egoísmo de uno de sus miembros, prácticas de conductas contrarias al orden público y las buenas costumbres, desigualdad entre sus miembros, entre otras. La convivencia familiar era denominada, antes de la reforma de 2007, “derecho de visitas”, término enteramente criticado por la doctrina por no denotar la importancia y trascendencia de su contenido, amén de incitar en el progenitor –al menos psicológicamente– la pretensión de que el otro era un mero visitante.

Razones que dificultan la Convivencia Familiar

Según el doctrinario Castell (2011), existen dos razones para que la convivencia familiar sea difícil:

1. La individualidad como seres humanos. Todo ser humano es diferente, con personalidad propia para actuar y pensar de forma diferente.

2. En el ámbito de la familia, esta no se elige, es una relación impuesta. Dentro de ellas se establecen normas y costumbres también diferentes, ninguna familia es igual a otra y de allí que el sistema de convivencia de una u otra familia es lo que permiten hacerlas diferentes.

Si bien existen otras circunstancias que dificultan el desarrollo ameno de esta institución, son estas dos las que han tomado mayor relevancia y son más constantes al momento de examinar el núcleo familiar carente de una convivencia.

De los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen deberes y derechos que son primordiales ante cualquier ente y organismo; los cuales se encuentran consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de manera especial en la Ley Orgánica para la Protección de Niños niñas y Adolescentes (LOPNNA); dentro de estos derechos se tienen: derecho a la vida, derecho a conocer a su padre y madre y a ser cuidados por ellos, derecho a ser criados en una familia, a un nivel de vida adecuado, al buen trato, a la educación, a la convivencia familiar, entre otros; todos ellos en pro de alcanzar la protección integral que deben brindarles el Estado, la familia y la sociedad.

El Derecho a la Convivencia Familiar

Derecho consagrado en la LOPNNA que consiste en el derecho de los padres de ver a sus hijos y compartir con ellos, aplicándose también de forma contraria. Y cuyo fundamento legal se establece en los artículos del 385 al 390 de la mencionada ley. Para ello se requiere de dos requisitos fundamentales:

1. Que el padre o la madre no ejerza la patria potestad.

2. En caso de ejercer la patria potestad no tenga la responsabilidad de la custodia.

Cabe destacar que la peculiaridad de estos casos, radica en que al progenitor a imponérsele un régimen de convivencia o custodia, no habita en el mismo hogar que el niño, niña o adolescente, debido a una separación de hecho, de derecho, divorcio o la inexistencia del vínculo consanguíneo quedando únicamente el paternal; desprendiéndose de esto la existencia de dos derechos fundamentales; siendo el primero el que posee todo padre o la madre a la convivencia familiar con sus hijos, intrínseco a esta cualidad de progenitor. Y el segundo, el cual corresponde a los hijos que no hayan alcanzado la mayoría edad de compartir armónicamente con sus padres. Es en aquellos casos donde emergen discrepancias entre los padres, en torno a la forma y ejercicio de dicho derecho, se hace necesario se sea un ente administrativo o judicial, dotado de competencia, quien dirima de forma justa, pensando siempre en el interés superior del niño.

Contenido de la Convivencia Familiar

El contenido se establece en el artículo 386 de la LOPNNA, que comprende:

- Acceso a la residencia del niño, niña o adolescente.
- Conducción a lugar distinto de la residencia (con previa autorización)
- Cualquier otra forma de contacto: telefónica, telegráfica, computarizadas.

Régimen de Convivencia Familiar

El Régimen de Convivencia Familiar en contraste con la concepción de la convivencia familiar genérica radica en su obligatoriedad por mandato legal. En el cual dicho régimen es una situación que se plantea en los casos de separación o nulidad de un

matrimonio o en caso de los hijos extramatrimoniales; donde se les otorga el derecho de ver a sus hijos con el propósito de garantizar la estabilidad física y emocional, se establece en el artículo 387 LOPNNA la forma de fijación de dicho régimen, el cual ha de ser de mutuo acuerdo y en caso contrario se le solicita al juez la fijación del mismo; se hace la salvedad que dicho régimen se extiende a los familiares y a terceras personas siempre y cuando dicho contacto resulta conveniente al niño, niña o adolescente.

A partir de la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Especiales en Materia de Niños, Niñas y Adolescentes, disponiendo en su artículo 15, las materias sobre las cuales iban a cursar los acuerdos conciliatorios en sede de la Defensoría, se abre cabida a una nueva instancia administrativa para dirimir controversias en el ámbito de la convivencia familiar.

Custodia

Partiendo del principio que la institución de la patria potestad es el jerarca dentro de toda relación parental, donde tanto padre como madre tienen el derecho de cuidar y criar a sus hijos. La figura de la custodia se ve subsumida en la patria potestad, pero una vez ocurre la ruptura de la misma debido a la separación legal de los padres es donde emerge la “Responsabilidad de Crianza” en la que una de sus proyecciones lo constituye la custodia del niño, niña o adolescente el cual se ve afectado.

La custodia toma relevancia a través de la reforma sufrida en el año 2007 la Ley de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, debido a que anteriormente era concebida como “guarda custodia”, que no era más que el término o denominación que se le atribuía al progenitor que convivía con su hijo en caso de separación, donde diferentes defensores

de los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes alegaron que este término era despectivo, porque trataban al niño como un objeto mueble.

Domínguez (2014) expone que “la atribución de la “custodia” debería responder a un acuerdo entre los progenitores –que son quienes conocen sus necesidades y limitaciones– con la necesaria opinión del hijo.” En caso de existir desacuerdo entre ellos, la ley en principio prevé acudir ante la vía administrativa por medio del artículo 559 LOPNNA, siendo en el caso concreto la Defensoría de niños, niñas y adolescentes, en caso de su imposibilidad o negativa se apertura la vía judicial de conformidad con lo previsto en el Parágrafo Primero del artículo 177 eiusdem.

Mecanismos de Resolución de Conflictos

El ordenamiento jurídico venezolano consagra constitucionalmente a los mecanismos de resolución de conflictos en su artículo 253, donde se establece que el sistema de justicia está constituido por el “Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos y ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados para el ejercicio”

La importancia de dichos mecanismos se evidencia en la opinión de Ponce (1996):

Mediante los mecanismos alternativos de resolución de conflictos las personas pueden solucionar sus conflictos sin necesidad de acudir ante las instancias encargadas de administrar Justicia en nombre del Estado, puesto que pueden buscar una solución más adecuada a su problema, según sus inquietudes, para que así cada parte esté satisfecha; lo cual conlleva a descongestión de los tribunales ordinarios

ante tantas pretensiones de resolución de conflictos en esta instancia, por lo que se realizaría justicia de manera expedita, económica y eficiente. (pág.77).

Esto justifica la aplicación de estos mecanismos de justicia en Venezuela; ya que comprenden procedimientos sin formalidades, rápidos, breves y simples, que brindan confianza a las partes en la búsqueda de una solución justa y equánime, que emana de las mismas partes, puesto que son ellas quienes deben buscar la solución más apropiada y ajustada a sus pretensiones. Por ello, se puede decir que cada una de las partes son protagonistas en el proceso; por otro lado los ciudadanos comunes participan administrando justicia mediante la conciliación, el diálogo y la negociación, para obtener una mejor solución sin necesidad de acudir a los tribunales de la República; constituyéndose en una forma de participación ciudadana en la administración de justicia, principio rector y pétreo en nuestra carta magna.

Tipos de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos

Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos son diversos, con características definidas y cuya aplicabilidad está en función de la problemática planteada y de la manifestación de voluntad de las partes involucradas en la controversia, entre ellos tenemos:

- La Negociación: Es el proceso mediante el cual dos o más personas, que tienen intereses comunes o diferentes, intercambian información veraz y suficiente, a lo largo de un periodo, con miras a lograr un acuerdo para sus relaciones futuras. Se pretende influir sobre la conductas del otro para lograr un comportamiento deseado sin usar el poder o la fuerza.

- **Mediación:** Es un medio informal y voluntario de solución de conflictos en el que un tercero imparcial trata mediante técnicas de negociación que las partes identifiquen las posibles zonas de acuerdo.
- **La Conciliación:** Es muy similar a la mediación, la diferencia radica en el nivel de participación activa por parte del tercero. Es decir, el conciliador puede emitir opiniones cuando las partes no pueden solucionar rápidamente sus asuntos.
- **El Arbitraje:** Es el medio por el cual las partes, de manera voluntaria, llevan su diferencia ante uno o varios terceros quienes la resolverán mediante un laudo arbitral, es decir, mediante una sentencia emitida por él o los árbitros siendo obligatoria para las partes.

En el presente trabajo de grado, se estudia de forma específica, la utilidad de la conciliación aplicada en el procedimiento de fijación de régimen de convivencia familiar y custodia alusivo a lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección de niños, Niñas y Adolescentes y demás leyes que lo desarrollan, en virtud a que dicho mecanismo da plena participación y opinión, no solo de las partes como es el caso de la mediación, sino también al conciliador, el cual además de cumplir con un perfil adecuado, posee arduos conocimientos sobre la materia, que siempre estará abocados a dar fiel cumplimiento al interés superior del niño por encima de cualquier cosa. Generando así un equilibrio y seguridad jurídica entre las partes.

Conciliación

Según Amado (2005), la conciliación se entiende como el proceso mediante el cual se busca que las partes lleguen a un acuerdo. Está encaminada a obtener un acuerdo libre y

pactado de los intereses y a evitar, por tanto, recurrir a instancias judiciales. La conciliación es un proceso mediante el cual un tercero, experto y neutral, asiste a dos o más personas a buscar soluciones negociadas a su conflicto. La conciliación basa su fundamento en la voluntad de las partes de dialogar, por muy distantes que sean sus respectivas posturas; en este sentido, el conciliador propondrá a las partes, de ser posible, opciones para que lleguen a un acuerdo. Entonces significa que el rol del conciliador es mucho más activo que el del mediador.

La conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos busca de manera pacífica solucionar los conflictos sin acudir al Poder Judicial, se puede decir también que la conciliación es un procedimiento para la solución directa y amistosa de las diferencias que puedan surgir de un determinado conflicto, mediante el cual las partes en controversia, con la colaboración activa de un tercero o conciliador, ponen fin a un conflicto celebrando un acuerdo.

En ese sentido la conciliación constituye un proceso consensual y confidencial de toma de decisiones, en el cual una o más personas imparciales; conciliador o conciliadores, asisten ante las personas, organizaciones o comunidades en conflicto, de esta forma trabajar hacia el logro de una variedad de objetivos. Las personas que decidan acudir a la conciliación deben hacerlo de modo abierto y dispuestos al diálogo, como paso previo e imprescindible para alcanzar soluciones mutuamente satisfactorias. La conciliación pretende, en definitiva, plantear aspectos comunes sobre los que pueda constituirse un acuerdo que satisfaga a ambas partes.

Desde su imparcialidad y experiencia profesional, el conciliador ayuda a las personas que acuden a la conciliación a entender sus propias motivaciones y a las del otro. Asimismo, la conciliación no culmina con la obtención de una solución impuesta por el conciliador, sino en un acuerdo negociado por las partes según su propio criterio y con la ayuda del conciliador. Todo depende de los interesados, que son en todo momento los protagonistas de la conciliación.

En otras palabras, los ordenamientos jurídicos plantean a la conciliación como un mecanismo previo a la vía judicial, logrando poner fin al conflicto a través de un acuerdo entre las partes quienes logran su propia solución sobre la base de la creatividad, promoviendo la comunicación y el entendimiento mutuo, minimizando de esta forma la participación del sistema judicial; ya que el conflicto no se soluciona por medio de una sentencia dictada por el juez, que es el medio típico de los conflictos jurídicos.

Tipos de Conciliación

Actualmente, la doctrina y la legislación conciben dos tipos de conciliación:

- **Conciliación judicial:** Es un medio alternativo a la resolución del conflicto que tiene como acto último la emisión de una sentencia; en este sentido es una forma especial de conclusión del proceso judicial, ya que dicho acuerdo obligaría al juez a no proseguir en los actos procesales siguientes, debido que son innecesarios y taxativamente anulados por la ley. El tercero que dirige esta clase de conciliación es naturalmente el juez de la causa, que además de proponer bases de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa

juzgada, dentro del marco de la legalidad. Cabe destacar que en materia laboral y protección, el legislador ha implementado de forma versátil dicho mecanismo, donde, existe un juez determinado para conocer de la sustentación y mediación del proceso, como otro aparte abocado a lo que es la etapa de juicio. Donde si bien no se logra un acuerdo ante el primero (Juez de sustentación y mediación) es donde tendrá competencia el segundo (Juez de juicio), bajo ningún caso de forma paralela.

- **Conciliación extrajudicial:** Es un medio alternativo al proceso judicial, es decir, es aquel que se lleva a cabo en sede administrativa o cualquier otro ente que cumpla el mismo rol, en virtud del cual las partes resuelven sus problemas ante un tercero que tendrá facultad para intervenir y direccionar el acto conciliatorio sin tener que acudir las partes en conflicto, a un juicio. Resulta un mecanismo flexible, donde el acuerdo logrado es categorizado por la doctrina como un acuerdo transaccional, debido a que, es homologable a una transacción.

Fines de la Conciliación

La conciliación busca que las partes, con asistencia del conciliador, puedan:

- Lograr su propia solución sobre la base de la creatividad.
- Promover la comunicación, entendimiento mutuo y empatía.
- Mejorar sus relaciones.
- Minimizar, evitar o mejorar la participación en el sistema judicial.

- Trabajar conjuntamente hacía el logro de un entendimiento mutuo para resolver un conflicto.

Características de la Conciliación, según Hoet (2015)

La conciliación como forma alternativa de solucionar conflictos presenta las siguientes características:

- **Voluntariedad:** Es aquella donde las partes no tienen la obligación de conciliar si no lo desean, no existen normas que en forma coactiva obliguen a someterse a este procedimiento. Es de carácter voluntario para las partes. En el proceso conciliatorio, se produce la inversión de la carga decisoria, ya que la decisión del conflicto, se logra por el consenso de los involucrados y no por el tercero adjudicador (juez). Sin embargo, es importante que el conciliador facilite el dialogo, logre que las partes identifiquen los intereses comunes, logre establecer la confianza mutua de las partes en conflicto.
- **Comunicación:** El punto de inicio en la búsqueda de solución al conflicto, es la participación activa de los involucrados, a fin de establecer el grado de importancia del problema, el significado que le da cada una de las partes. Una buena comunicación es aquella por medio del cual se logra que la persona, acepte el punto de vista que se maneja, mediante ella se puede resolver el conflicto, pero también puede generarlo.
- **Flexibilidad:** La conciliación es un proceso de naturaleza flexible, que se adapta a los requerimientos de las partes, es libre en cuanto a los argumentos y pruebas que se presentan, se evitan formalismos, solemnidades y etapas preclusivas, para que

sea efectiva es necesario utilizar ciertas técnicas para lograrlo.

- **El tercero:** La conciliación tiene una estructura triádica, ya que cuando se inicia el proceso objeto del conflicto, es para lograr la solución del mismo con la intervención del tercero; teniendo éste como objetivo principal facilitar la comunicación y que ésta se mantenga entre las partes involucradas en el conflicto; sirviendo como puente en la búsqueda de la solución consensual, dejando el control del resultado a las partes, de allí la diferencia que existe con la sentencia dictada por el juez, quien dictamina cuál de las partes que acudió a la vía judicial es titular del derecho discutido y quien actuó erróneamente.
- **Resultado:** El conciliador deja en manos de las partes el resultado para finalizar el conflicto, con esto se busca que las partes lo vean como un tercero neutral, evitando imprecisiones que impliquen la relación de dos en contra de uno, que se percibe en los procesos adjudicatarios.
- **La decisión:** Las partes buscan encontrar la decisión más adecuada al conflicto, la cual debe ser aceptada mutuamente entre ellos. El acuerdo que decida la controversia debe quedar plasmado en un acta, redactada en forma clara y precisa para facilitar su comprensión y cumplimiento y debe ser firmada por las partes.

La Conciliación como Mecanismo de Resolución de Conflictos en niños, niñas y adolescentes

La LOPNNA consagra las funciones de las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes; cuyo propósito es asegurar la protección en caso de violación de los derechos

y garantías de ellos y dentro de sus atribuciones se encuentra instar a la conciliación entre las partes involucradas en un procedimiento administrativo siempre que se trate de situaciones de carácter disponible, en este caso de la fijación de la convivencia familiar y custodia como derecho esencial.

La utilidad del procedimiento conciliatorio en materia de fijación de la convivencia familiar y custodia; donde se escucha a la persona afectada mediante una orientación en la cual el funcionario puede evidenciar la problemática suscitada en el núcleo familiar que concurre ante este, donde una vez determine la materia y si es competente ante el mismo procede a la apertura del expediente respectivo, cuyo acto seguido será el de citar al padre o a la madre que no aceptó mutuamente o no está al tanto de la situación, para que acuda a la “audiencia conciliatoria”, de allí el conciliador actúa en pro del objetivo que resulte más conveniente al bienestar de los niños, niñas y adolescentes vinculados al caso.

Durante el proceso, el defensor podrá prorrogar la audiencia con el propósito de que asistan ambas partes, donde su objetivo principal versará en explicar los beneficios de dicho procedimiento, sus efectos y alcance; de darse de forma satisfactoria un acuerdo. Así como también deberá exponer el acto a seguir en caso de la negativa de participar de una de las partes o la no obtención de un acuerdo conciliatorio, que será recurrir a la vía judicial remitiendo el expediente al Ministerio Público.

Cabe destacar que existe un perfil adecuado para ser conciliador, su existencia radica en la trascendencia que posee esta figura ante el acuerdo a alcanzar. La mediación y la conciliación se basan en estudios psicológicos del conflicto se funda bajo tres escuelas facilitativa, evaluativa y transformativa, en donde todas convergen en que la actuación del

mediador o conciliador, como es nuestro caso, ayuda a las partes a lograr un acuerdo para lo cual identifica los aspectos débiles y fuertes del caso en discusión y predice lo que un juez podría decidir si conociera el litigio.

Aunque si bien existen otros centros de conciliación, como lo son las unidades de atención familiar, es la Defensoría por su carácter de ente de atención primaria más cercana a la ciudadanía –cabe destacar que se estructuran por municipio- la que posee un mayor nivel de responsabilidad en atender y dirimir controversias suscitadas en la institución familiar de la convivencia y la custodia, aunado al grado de importancia que posee cada una de estas en la vida de cualquier niño.

Beneficio Procesal de la Conciliación

La conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, constituye una herramienta previa a la vía judicial; de allí que los padres logren resolver la controversia de la convivencia familiar o régimen de custodia de forma consensual y voluntaria ante la figura del defensor, que fungirá como conciliador, obteniendo la conclusión del conflicto en acta suscrita por las partes intervinientes. El principio rector de dichas audiencias será la comunicación, de esta manera se minimiza la acción judicial y se perfecciona el principio de brevedad procesal; por tanto se configura en un acto procedimental que tiene carácter definitivo o cosa juzgada una vez estos sean homologados ante los órganos judiciales, los cuales se avocaran a conocer del derecho allí aplicado.

Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes

Las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes son servicios de interés público, originadas por el Estado (quien adopta medidas necesarias para fortalecer el

funcionamiento de las mismas) o bien, por la sociedad organizada. Se encargan fundamentalmente de promover y defender los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, tal como lo señala el artículo 101 de la LOPNNA. Destacando así la participación activa del Estado en cualquiera de sus niveles cuando de las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes se trata, es considerada obligatoria la creación de una Defensoría por parte de la Alcaldía como medida mínima (nivel municipal), cuya cantidad va a depender de los requerimientos de la población.

De igual manera, el Ministerio del Poder Popular para la Educación conjunto a las Defensorías Educativas (nivel nacional), o bien, las Defensorías adscritas a las Gobernaciones (nivel estatal). Por lo tanto, todas son originadas e impulsadas por el sector público, obedeciendo así al mandato constitucional en pro de la cooperación de los poderes para lograr el bienestar del colectivo. Sin embargo, la responsabilidad principal recae sobre las Alcaldías, pues son éstas quienes deben enfocarse en fortalecer los factores primarios de protección de los niños, niñas y adolescentes.

De acuerdo a su función como “servicio”, las Defensorías no se basan en la imposición de medidas o autoridad del Estado, en vista de que no son autoridades administrativas, por lo que, su actuación se limita a enfoques pedagógicos para la atención, promoción y defensa de los derechos

Características de las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes

Por medio de las Defensorías, se puede obtener información, asesoría, asistencia y/o canalización respecto a situaciones relacionadas con los derechos humanos de los niños,

niñas y adolescentes, tales como la obligación de manutención o el régimen de convivencia familiar. En base a esto se puede sostener que la defensoría es caracterizada por:

- Todos los niños, niñas, adolescentes, padres, madres, responsables, familiares y personas testigos o con conocimiento de vulneración a los derechos y garantías de los menores, son usuarios de las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Las Defensorías se encuentran cercanas a la comunidad y sus facultades se rigen por la LOPNNA, posicionándose de esta manera como un componente estratégico del Sistema de Protección.
- Si una Defensoría no es capaz de resolver un conflicto, ya sea por no ser de su entera competencia, el defensor o defensora está obligado a remitir o denunciar el caso a otras instancias que garanticen la defensa de los derechos respectivos.
- El paradigma de la Protección Integral, se rige en base a tres principios: gratuidad (servicios totalmente gratuitos), confidencialidad (manejo de asuntos conservando el anonimato y confidencia de los involucrados) y carácter orientador y no impositivo (comunicación en pro de la conciliación en un conflicto).

Importancia de las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes

La importancia de este servicio radica en el compromiso existente entre la comunidad y el acceso a la justicia, específicamente con los menores bajo su competencia, mediante la promoción activa y responsable, la cual involucra, concientiza y responsabiliza en mayor medida a quienes representan niños, niñas y adolescentes, de la misma manera, visualiza a estos últimos como objetos plenos de derecho, facilitando así el ejercicio y defensa de sus garantías, a su vez, genera mecanismos para la protección y defensa de los menores, apoya y motiva la participación directa de las comunidades abriendo nuevos

escenarios que fomenten la vigilancia y resolución de problemas sociales que quebranten los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

Procedimiento de Conciliación ante las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes

Tal como lo expone la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en conjunto con la Ley sobre Procedimientos Especiales en materia de Niños, Niñas y Adolescentes, es como se llevará a cabo dicho procedimiento administrativo.

Fase de apertura de expediente

Parte de la solicitud a petición de la parte interesada o a instancia de la Defensoría (artículo 308 LOPNNA), donde reunidos los requisitos indispensables para la apertura del expediente, el defensor emitirá notificación oral y escrita a la otra parte. Esto siempre verificando su ámbito de competencia (artículo 15 LPEMPFNNA)

Fase iniciación

El defensor procederá a fijar conjuntamente con las personas interesadas, la fecha y hora para celebrar las sesiones del procedimiento de conciliación. En caso de desacuerdo, el defensor o defensora procederá a fijar la fecha y hora para realizar dichas sesiones (artículo 19 LPEMPFNNA)

Fase preliminar

La conciliación se inicia con una entrevista a las partes en la cual el conciliador o conciliadora les informa sobre los elementos que caracterizan el

procedimiento conciliatorio y la conveniencia de llegar a un acuerdo de naturaleza extrajudicial. Si lo estima necesario, el conciliador o conciliadora puede entrevistarse por separado con cada una de las partes, reuniéndolas luego para establecer los extremos del conflicto y las posibles soluciones. (Artículo 312 LOPNNA y artículo 20 LPEMPFNNA). Dicho procedimiento nunca podrá exceder de un mes desde la sesión inicial ni de ocho sesiones conciliatorias. No obstante, podrá prorrogarse a solicitud de las personas que participan si el defensor lo considera pertinente (artículo 21 LPEMPFNNA)

Fase final

La audiencia conciliatoria concluirá con la obtención de un acuerdo, el cual se recogerá en un acto suscrito por las partes intervinientes conteniendo lo dispuesto en el artículo 313 LOPNNA o puede concluir por algunas de las causales del artículo 22 LPEMPFNNA, tal como el incumplimiento de las reglas establecidas para las sesiones del proceso conciliatorio o cuando el defensor considere el procedimiento no puede alcanzar su finalidad.

Homologación judicial

Lograda la conciliación total o parcial, el Defensor o Defensora enviará al Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, dentro de los cinco días siguientes el acta respectiva para su homologación. El juez o jueza debe tomar la decisión dentro de los tres días siguientes a la recepción del acuerdo conciliatorio. (315 LOPNNA). El juez en todo caso podrá abstenerse a homologar cuando lo acordado quebrante normas de orden público o sean sobre materias excluidas taxativamente. En caso de existir un acuerdo parcial se deberá dejar constancia en actas (artículo 314 LOPNNA)

2.3 BASES LEGALES

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 75.- El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará la protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.

Artículo 78.- Los Niños, Niñas y Adolescentes son sujetos plenos de Derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta constitución, la convención de los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 253.- La potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos o ciudadanas y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley. Corresponde a los órganos del Poder Judicial conocer de las causas y asuntos de su competencia

mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias.

El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos y ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados y autorizadas para el ejercicio.

Ley Orgánica Para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes

Artículo 385.- Derecho a la convivencia familiar.

El padre o la madre que no ejerza la patria potestad, o que ejerciéndola no tenga la responsabilidad de custodia del hijo o hija, tiene derecho a la convivencia familiar y el niño, niña o adolescente tiene este mismo derecho.

Artículo 387.- Régimen de convivencia familiar.

El régimen de convivencia familiar debe ser convenido de mutuo acuerdo entre el padre y la madre, oyendo al hijo o hija. De no lograrse dicho acuerdo, cualquiera de ellos o el hijo o hija adolescente, podrá solicitar al juez o jueza que fije el régimen de convivencia familiar, quien decidirá atendiendo al interés superior de los hijos e hijas. La decisión podrá ser revisada a solicitud de parte, cada vez que el bienestar del niño, niña o adolescente lo justifique.

Artículo 388.- Extensión del régimen de convivencia familiar a otras personas.

Los parientes por consanguinidad, por afinidad y responsables del niño, niña o adolescente podrán solicitar la fijación de un régimen de convivencia familiar. También podrán solicitarlo aquellos terceros que hayan mantenido relaciones y contacto directo permanente con el niño, niña o adolescente. En ambos casos, el juez o jueza podrá acordarlo cuando el interés superior del niño, niña o adolescente así lo justifique.

Ley de Procedimientos Especiales En Materia de Niños, Niñas y Adolescentes

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular los procedimientos especiales en materia de protección familiar de niños, niñas y adolescentes de carácter administrativo y judicial; como lo son la conciliación, la mediación y otros medios de iniciativa popular para resolver las controversias familiares, proteger los derechos humanos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; así como para promover la paz, la armonía familiar, comunitaria y social.

Artículo 4.- A los fines de esta Ley, la conciliación y mediación familiar son medios alternativos para la solución de conflictos, en los cuales se orienta y asiste con imparcialidad a las familias para que alcancen acuerdos justos y estables que resuelvan una controversia o, al menos, contribuyan a reducir el alcance de la misma, para la protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. La conciliación y mediación son considerados medios de solución de conflictos análogos, siendo desarrollado el primero en procedimientos administrativos y el segundo en procesos judiciales.

Artículo 15.- Las materias objeto de conciliación familiar ante las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes son las siguientes:

1. Decisiones sobre el ejercicio de la responsabilidad de crianza, tales como: orientación moral y afectiva, formación, educación, recreación, esparcimiento, salud, pautas de crianza,

forma de vestir, disciplina y vigilancia de los niños, niñas y adolescentes.

2. Conflictos sobre custodia entre el padre y la madre para determinar con quién debe convivir el hijo o hija. En ningún caso podrá celebrarse un acuerdo que conceda la crianza, custodia o cuidado a terceras personas.

3. Régimen de convivencia familiar.

4. Obligación de manutención, para garantizar el sustento, vestido, habitación, educación, cultura, asistencia y atención médica, medicinas, recreación y deportes requeridos por los niños, niñas y adolescentes.

Ordenanza sobre los Servicios de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes en la jurisdicción del municipio San Diego

Artículo 48.- Las defensorías de niños, niñas y adolescentes tienen como objeto promover y defender los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. Cada defensoría tendrá un responsable a los efectos de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 49.- La Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes es un servicio de interés público que debe ser organizado por la Alcaldía del Municipio San Diego de acuerdo con su población. Así mismo, las defensorías de niños, niñas y adolescentes pueden ser organizadas por la sociedad, a saber: consejos comunales, comité de protección, asociaciones, fundaciones, organizaciones sociales o por cualquier otra forma de participación ciudadana. En este caso, el Municipio San Diego deberá adoptar las medidas necesarias para fortalecer las defensorías de niños, niñas y adolescentes creadas por la sociedad.

2.4 DEFINICION DE TERMINOS BASICOS

Mecanismos de resolución de conflictos

Son diferentes posibilidades que tienen las personas envueltas en un conflicto para solucionarlo sin la intervención de un juez ni de un proceso judicial, es decir, son una opción para resolver conflictos de una manera amistosa, expedita, sencilla, ágil, eficiente, eficaz y con plenos efectos legales, los protagonistas son las partes. El conciliador se encuentra para facilitar el diálogo, no para decidir.

Conciliación

Se acude a un tercero para resolver la controversia, éste propone y escucha los argumentos. Los implicados aceptan o rechazan la propuesta.

Convivencia familiar

Es el ambiente de respeto, tolerancia, comprensión y cooperación que se da entre los miembros de un núcleo familiar.

Régimen

Conjunto de normas o reglas que dirigen o gobiernan una cosa, o que definen la administración de un estado o de una entidad.

Responsabilidad

Es un valor que está en la conciencia de la persona, que le permite reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de sus actos, siempre en el plano de lo moral.

Patria Potestad

Conjunto de deberes y derechos del padre y la madre en relación con los hijos e hijas que no hayan alcanzado la mayoría de edad, que tiene por objeto el cuidado, desarrollo y educación integral de los hijos e hijas.

Homologación

En sentido amplio del término consiste en equiparar una cosa con otra, la cual va a gozar del mismo carácter. Esto llevado al campo jurídico consiste en la equiparación de un acuerdo consensual emanado entre las partes en controversia, a una sentencia dictada por un órgano judicial, siendo de este modo una forma atípica de culminar el proceso. Este se hace ante una autoridad competente, la cual le dará carácter de sentencia y por ende efecto de cosa juzgada.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

En el proceso investigativo se concatena con un conjunto de premisas que abordan la temática planteada; de allí es importante resaltar la metodología que se utiliza, es decir, el tipo de investigación, diseño y desarrollo de las fases, lo cual determina el cómo se realizó el estudio, esta tarea consiste en hacer operativo los conceptos, definiciones y elementos que se analizan, en este sentido Balestrini (2013), define “el marco metodológico como la instancia referida a los métodos, reglas, registros, técnicas y protocolos con los cuales una teoría y su método calculan las magnitudes de real”, en el presente trabajo de grado se explican cada uno de los aspectos metodológicos que conforman el fundamento del mismo.

3.1 TIPO DE INVESTIGACION

El tipo de investigación planteada es la jurídico dogmática, la cual consiste según Witker (1995, Pág. 59) “Es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal”, así mismo, la investigación contiene elementos de una investigación dogmática jurídica, de carácter histórico, que según

Witker (1995, Pág. 66): “Cuando hacen una evolución de una institución jurídica a la luz exclusivamente de cambios legislativos”, como es el caso de las instituciones familiares que estipula la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes LOPNNA, siendo una de ellas la Convivencia Familiar la cual ha registrado cambios significativos desde la aprobación de la ley en año 2007.

3.2 METODOS Y TECNICAS DE INVESTIGACION JURIDICA

Para Witker (1995, Pág. 66), el método: “Es el propio de los aplicadores del derecho vía exegesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo (lógico-deductivo). Buscan demostrar problemas y, por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, etc.” La investigación fue desarrollada con el método del análisis jurídico, el cual consiste en discriminar el procedimiento que permite determinar la respuesta jurídica para el caso que se esté examinando; y desde estas perspectivas la técnica documental, es aquella que se ocupa de la realidad planteada en términos teóricos, abordando su estudio mediante la obtención de la información a través de la búsqueda, recopilación, organización, valoración de referencias bibliográficas y medios audiovisuales y electrónicos; para su empleo se realizó por medio de lecturas y resúmenes de los textos consultados.

3.1 FASES METODOLOGICAS

Para Arias (2012), la investigación es un proceso dirigido a la solución de problemas del saber, mediante la obtención y producción de nuevos conocimientos, de tal manera que

se hace necesario construir un esquema de acción que permita el correcto desarrollo del estudio, para ello se mencionan las fases metodológicas.

De conformidad a los objetivos específicos planteados en la investigación, se desarrollan las siguientes fases:

Fase I: Investigar la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos.

Para el logro de esta fase, fue necesario la revisión de referencias bibliográficas de diversos doctrinarios, para conocer la importancia de los mecanismos de resolución de conflictos y su fundamentación legal en el marco normativo venezolano, dicha revisión se llevó a cabo por medio del análisis documental y la técnica de resúmenes analíticos de los textos consultados.

Fase II: Estudiar los beneficios procesales obtenidos por las partes tras la implementación de la conciliación.

La conciliación como mecanismo de resolución de conflictos tiene beneficios procesales que repercuten en las partes vinculadas y en especial en niños, niñas y adolescentes; para el alcance de esta fase se realizó revisión de los textos legales y de decisiones anteriores que tiene carácter de cosa juzgada.

Fase III: Determinar el valor jurídico que presenta los actos conciliatorios en el procedimiento de régimen de convivencia familiar y custodia.

Una vez obtenida la información tanto doctrinaria como legal, se revisó decisiones emanadas de los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (administrativas)

sobre la utilidad de la conciliación en materia de convivencia familiar.

CAPITULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 RESULTADOS

Fase I: Investigar la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos.

La conciliación es uno de los mecanismos de resolución de conflictos previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que además forma parte del Sistema Judicial; en el ámbito jurídico se plantea como un mecanismo alterno a la vía judicial, logrando poner fin al conflicto a través de un acuerdo entre las partes quienes logran su propia solución sobre la base de la comunicación y entendimiento mutuo, minimizando la participación del sistema judicial, la solución no es por medio de una sentencia sino por acuerdos mutuos que deben constar en actas suscritas por las partes.

Desde esta óptica, la conciliación representa un acto, un procedimiento en la búsqueda de acuerdos donde predomina la voluntad de las partes, ante las pretensiones contrapuestas, que en el caso de la convivencia familiar los padres establecen las reglas de juego con las cuales definirán sus compromisos y responsabilidades para con los niños, niñas y adolescentes.

Fase II: Estudiar los beneficios procesales obtenidos por las partes tras la implementación de la conciliación.

La conciliación, se inicia con el propósito de lograr la solución del conflicto entre las partes en la presencia de un tercero (conciliador), que mediante el dialogo, comunicación y la acción consensual se deje el control del resultado a las partes, lo cual marca la diferencia con el proceso judicial que se concluye con sentencia dictada por un juez basado en lo alegado por las partes en las pruebas.

En resumen, la conciliación genera significativos beneficios procesales; ya que las partes deciden la solución del problema; minimizando tiempo y costos del proceso, que en caso de los niños, niñas y adolescentes son gratuitos, si se requiere realizar trámites, copias, etc. además cuenta con asistencia psicológica en casos determinados (problemas conductuales, traumas ocasionado por maltrato, etc.) a su vez los visitadores sociales se encargan de la supervisión de las condiciones de crianza de los niños, niñas y adolescentes; además evita procesos judiciales y no requiere presencia de abogados para establecer firmas del acuerdo.

Fase III: Determinar el valor jurídico que presenta los actos conciliatorios en el procedimiento de régimen de convivencia familiar y custodia.

El mecanismo de resolución de conflictos de la conciliación, concluye con un acta suscrita por las partes y el conciliador; donde consta la manifiesta voluntad de las partes en dar por concluido el conflicto, señalar doctrinarios que dicha acta es un título ejecutivo, por tanto acredita fehacientemente e indubitadamente la existencia de los derechos y

obligaciones contenidas en el acta de conciliación por acuerdo total; de allí que al poner fin al conflicto se tiene el valor jurídico de cosa juzgada o sentencia definitivamente firme.

4.2 CONCLUSIONES

La conciliación constituye un mecanismo de resolución de conflictos alternativo a la vía judicial, que se encuentra debidamente respaldado por el texto constitucional. A pesar de que la conciliación no produce sentencias, produce acuerdos que ponen fin a controversias de forma rápida y menos traumática para los involucrados en las mismas. La finalidad de la conciliación es la paz social, y la garantía de que todo derecho legítimamente tutelado será respetado y concedido, a través del diálogo, la comunicación y la intervención de un tercero que podrá enfocar la controversia desde una perspectiva imparcial, y conseguirá así la determinación de la gravedad de la controversia y la forma más idónea de restituir los derechos que puedan verse menoscabados.

Dentro de las particularidades de la conciliación, la voluntariedad de las partes constituye un pilar esencial para su existencia, ya que es el núcleo del mecanismo de resolución alternativa de todo conflicto. Esta voluntariedad de las partes y su receptividad ante las soluciones propuestas mediante el diálogo permiten optimizar la aplicación de justicia, y ahorrar tiempo y recursos tanto a las partes como a los tribunales que de otra manera habrían tenido que conocer de la causa controvertida.

En materia de niños, niñas y adolescentes, la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos es de importante envergadura, y así se refleja en las leyes especiales sobre la materia, ya que se estipula la posibilidad expresa de resolver directamente entre los padres y/o representantes y los Consejeros de Protección, las

controversias suscitadas en determinados aspectos de la estructura familiar; entre ellos el aspecto de la convivencia familiar y la custodia. Así, estas controversias pueden resolverse sin necesidad de acudir a los órganos jurisdiccionales, haciendo de su resolución algo rápido, eficiente y satisfactorio para las partes.

La conciliación, al ser llevada a término, es plasmada en un acta, la cual detenta el carácter de Cosa Juzgada, de modo que se concretan las responsabilidades, derechos, y deberes de las partes involucradas en el hecho controvertido, donde éstas firmarán y se obligarán a lo estipulado en el acuerdo.

Así pues, es aquí en donde radica su importancia ya que aunado a la peculiaridad de ser un mecanismo rápido y menos engorroso para las partes que la vía judicial, es igualmente efectivo, ya que los acuerdos alcanzados por esta vía tienen carácter impositivo, con la salvedad de que fueron alcanzados por vía del acuerdo mutuo y voluntario, cuidando las necesidades y obligaciones de todos los que se vean involucrados en la causa controvertida; haciéndole a este medio alternativo de resolución de conflicto una herramienta poderosa, justa y efectiva; y en general una valiosa adición a nuestro ordenamiento jurídico, siempre apuntando a la garantía de los derechos de cada uno de los miembros de la sociedad carabobeña en particular y venezolana en general.

4.3 RECOMENDACIONES

- Establecida la conciliación como mecanismo de resolución alternativa de conflictos con carácter constitucional ha de promover la utilización de manera permanente en

materia de niños, niñas y adolescentes como vía expedita de resolver los problemas de convivencia familiar y de otra índole.

- Incentivar la formación académica en mecanismos de resolución de conflictos, como factor fundamental del Sistema Judicial Venezolano, a través de charlas, talleres, trabajos de investigación; ya que se constituye en un tema inacabado de constante aplicación diaria.
- Consolidar la figura de la conciliación, dotándola de carácter autónomo e independiente. Esto por medio de la institucionalización de dicho mecanismo, es decir, contar con adecuados centros de conciliación, los cuales generen un ambiente de seguridad, igualdad y justicia a la ciudadanía, tal como ocurre en los procesos de arbitramento. De esta forma se fortalece dicho mecanismo ante el conglomerado social como institución veraz y eficaz, alejada de los vicios permanentes del proceso judicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Amado, L., (2005). *Resolución de conflictos: Medios alternos para transformar disputas de manera pacífica*. Caracas: Colección Universitarios.

Amaro, G. (2013). *El derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser establecidos a un régimen de convivencia familiar de acuerdo a nuestra legislación*. Informe de Pasantías. Universidad José Antonio Páez, San Diego, Venezuela.

Arias, F., (2012). *El Proceso de Investigación Científica*. Caracas: Episteme.

Balestrini, M., (2013). *Cómo se elabora el proyecto de investigación*. Caracas, Venezuela: BL Consultores.

Bavaresco, A., (2012). *El proceso metodológico en la investigación: Cómo hacer un diseño de investigación*. Maracaibo: Ediluz.

Castell, M. (2011). *La disfuncionalidad como problema de la convivencia familiar*. Universidad Central de Venezuela, Caracas, Venezuela.

Constitución República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.908, 19 de febrero de 2009.

Domínguez, M. C. (2014). Las tres instituciones familiares claves en materia de niñez y adolescencia. *Revista de Derecho de la Defensa Pública*. 1(1), 49-67.

Fernández, T. (2013). *Análisis de la institución familia y su adecuación a lo establecido en la LOPNNA*. Universidad Valles del Momboy, Trujillo, Venezuela.

Fundación Juan Vives Suriá. (2010). *Las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes*. (3ra Ed.). [Folleto].

Hoet, F., (2015). *Mediación, Conciliación y Arbitraje*. Barquisimeto: Gráficas Monserrat.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.859, 10 de diciembre de 2007.

Ley sobre Procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 39.570, 9 de diciembre de 2010.

Morales, C. (2013). *La conciliación como instancia para la desjudialización de la obligación de manutención: Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes de Naguanagua*. Informe de Pasantías. Universidad José Antonio Páez, San Diego, Venezuela.

Ordenanza sobre los Servicios De Protección Integral De Niños, Niñas y Adolescentes en la Jurisdicción del Municipio San Diego, 22 de enero del 2009.

Ponce, N., (1999). *Resolución de conflictos en Sistema Judicial Venezolano*. Caracas: Episteme.

Ramírez, R. (2015). *El derecho a la convivencia familia y su incidencia en el desarrollo integral en Niños, Niñas y Adolescentes*. (Tesis de pregrado). Universidad Experimental Rómulo Gallegos, San Juan de Los Morros, Venezuela.

Sabino, C., (2012). *Cómo hacer una tesis: Guía para elaborar y redactar trabajos científicos*. Caracas: Panapo.

Said, F. (2015). *La convivencia familiar desde la óptica de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes*. (Tesis de pregrado). Universidad de Falcón, Punto Fijo, Venezuela.

Witker, J., (1995). *La Investigación Jurídica*. México DF, México: McGraw Hill.